

Exp.: 09-OPEN-00119.7/2021

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 26/08/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería una solicitud de acceso a la información pública, en la que se *"solicitaba información 2020 y 2021 relativa al nº total de solicitudes registradas en la Consejería si es posible por trámites más destacados y desglosada en presenciales y telemáticas, nº total subsanaciones llevadas a cabo en las solicitudes registradas, nº notificaciones realizadas, nº expedientes resueltos favorables/denegados, tiempo medio tramitación y coste tramitación"*.

Con fecha 1 y 3 de septiembre de 2021 se requirió la subsanación de dicha solicitud para que se concretaran los procedimientos relativos a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Potavocía, sobre los que solicitaba la información.

Con fecha 1 y 6 de septiembre de 2021 se presentaron sendos escritos de subsanación concretándose la solicitud en los siguientes términos *"información años 2020 y 2021 relativa al nº total de solicitudes registradas, nº total subsanaciones llevadas a cabo en las solicitudes registradas, nº notificaciones realizadas, nº expedientes resueltos favorables/denegados, tiempo medio tramitación y coste tramitación de los siguientes trámites"*:

- *Solicitudes admisión enseñanza de idiomas.*
- *Solicitudes admisión formación profesional.*
- *Ayudas transporte escolar.*
- *Asesoramiento y acceso a Universidades Públicas"*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía

RESUELVE

Primero.- Desde la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, en relación con las **"Solicitudes admisión enseñanza de idiomas" y "Solicitudes admisión formación profesional"** se ha informado a esta Secretaría General Técnica lo siguiente:



**Comunidad
de Madrid**

“Una vez analizada dicha solicitud, este Centro Directivo entiende que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1 c) y e) por tratarse de una solicitud:

1.- Relativa a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración (artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013).

Para obtener la información solicitada es necesaria la combinancia de bases de datos o archivos electrónicos de los distintos Centros educativos, requiriendo además una intensa tarea de análisis o de interpretación.

2.- Que tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley (artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013).

La información solicitada excede manifiesta y objetivamente de los parámetros o estándares normales de ejercicio de este derecho, al requerir un tratamiento que sobrecarga la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información solicitada sin que se obtenga un beneficio particular o de un beneficio inherente a la transparencia”.

Segundo.- Desde la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en relación con las **“Ayudas transporte escolar”**, se ha indicado a esta Secretaría General Técnica lo siguiente:

“En el Curso 2020-2021, la Subdirección General de Becas y Ayudas recibió un total de 845 solicitudes de Ayudas Individualizadas al Transporte Escolar, cuya situación a día de hoy es la siguiente:

- 634 solicitudes fueron correctamente presentadas (la documentación es correcta y no se observa en ellas ningún defecto).

- 211 solicitudes han resultado excluidas, por haberse observado algún defecto en la documentación presentada.

Todos los solicitantes recibieron una notificación, por correo electrónico, por SMS o ambos, según el medio escogido por el ciudadano para relacionarse con la Administración. Siguiendo lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes con defectos en la documentación presentada en su solicitud han dispuesto de 10 días para su subsanación. En estos momentos se están valorando estas subsanaciones”.

Tercero.- En cuanto a la información solicitada sobre **“Asesoramiento y acceso a Universidades Públicas”**, desde la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, se ha informado a esta Secretaría General Técnica lo siguiente:



**Comunidad
de Madrid**

Correos electrónicos recibidos:

Año 2020	10.973
Año 2021 (hasta agosto inclusive)	9.843

Número de consultas recibidas a través de los teléfonos de información al público: 91 720 02 06/07 y 91 720 05 19:

Año 2020	9.652
Año 2021 (hasta agosto inclusive)	10.519

Atención presencial CIAU:

Año 2020	883
Año 2021 (hasta agosto inclusive)	3.096

(A partir del 29 de junio se pasó a atender con cita previa).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Mar Pérez Merino